

ESCRITURA
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

DE

En la ciudad de Otavalo, hoy
día miércoles veintiuno de
Diciembre del dos mil once, ante
mí Abogado JOSE FABIAN SIMBANA

QUE OTORGAN:

GERMAN TORRES CUSHCAGUA Y
OTROS

AYABACA, Notario Primero del
Cantón Otavalo, comparecen los
señores GERMAN TORRES CUSHCAGUA

(casado); FREDDY ALEJANDRO SAHONA
NARVAEZ; (casado); EDWIN RODRIGO

A FAVOR DE:

JARAMILLO JARAMILLO, (casado);

COMPANIA DE TAXIS
TAXIDRIVERS CIA LTDA.

WILSON ERNESTO ANDRADE LEMA,
(casado); FREDDI IVAN MENDEZ

CEVALLOS, (casado); EDISON

• CUANTIA: \$ 405,00 USD

PATRICIO SALAZAR QUINCHUQUI,

SE DIERON (TRES COPIAS)

(casado); ANGEL MARIA CABASCANGO

ESCRITURA No. 6623

CASIMBA, (soltero); IVAN RICARDO

ALARCON CUASPA, (casado); MARCELO

VICENTE BALLESTEROS ESCOBAR,

(casado); SEGUNDO ANGEL TOAPANTA LOPEZ, (casado); WILSON MARCELO

ONA MORALES ANDRADE, (soltero); ANGEL RAMIRO RIVERA GONZALEZ,

(soltero); LUIS ARMANDO DONOSO PALOMEQUE, (divorciado); DARWIN

ESTEBAN LARA SIERRA, (soltero); NESTOR DARIO TITUANA ENRIQUEZ, (

soltero); de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad,

idóneos, de ocupación Tejedor, Bachiller, Chofer Profesional,

Negociante, Bachiller Técnico Industrial, Empleado Particular,

Jornalero, Bachiller en Ciencias Químico Biólogo, Empleado

Particular, Chofer Profesional, Bachiller Técnico Industrial,

Chofer profesional, Empleado Particular, Estudiante, con

domicilio en esta ciudad de Otavalo; legalmente capaces y por sus propios derechos a quienes, de conocerles doy fe; y piden que eleve a escritura pública, la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase elevar a Escritura Pública, una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación y estatuto se contienen en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPA

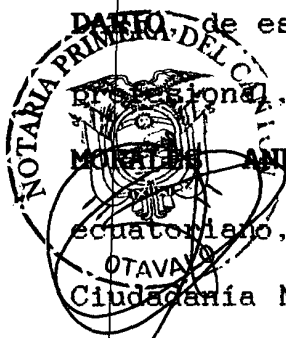
RECIENTES: Al otorgamiento de esta escritura pública y celebración del contrato de constitución de la Compañía de Taxis Taxidrivens Cía. Ltda., cuyos estatutos se expresan a continuación: Comparecen las siguientes personas, los señores:

1.- JARAMILLO JARAMILLO EDWIN RODRIGO, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1001895448; 2.- SAHONA NARVAEZ FREDDY ALEJANDRO, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002021630; 3.- ANDRADE LEMA WILSON ERNESTO, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1000970010; 4.- MENDEZ CEVALLOS FREDDI IVAN, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1001916301; 5.- SALAZAR QUINCHUQUI EDISON PATRICIO, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002416962; 6.- CABASCANGO CASIMBA ANGEL MARIA, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002411781; 7.- ALARCON CUASPA IVAN RICARDO, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer

2000002

profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002261491; 8.- **BALLESTEROS ESCOBAR MARCELO VICENTE**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1001945805; 9.- **LARA SIERRA DARWIN ESTEBAN**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1003609847; 10.- **DONOSO PALOMEQUE LUIS ARMANDO**, de estado civil divorciado, ecuatoriana, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002045027; 11.- **RIVERA GONZALEZ ANGEL RAMIRO**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002216891; 12.- **TITUANA ENRIQUEZ NESTOR DARIO**, de estado civil soltero, ecuatoriana, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002884136; 13.- **MORALES ANDRADE WILSON MARCELO**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002596631; 14.- **TOAPANTA LOPEZ SEGUNDO ANGEL**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1710111582; 15- **TORRES CUSHCAGUA GERMAN**, de estado civil casado, ecuatoriana, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002268652, todos los accionistas comparecen por sus propios y personales derechos, con capacidad legal para suscribir el presente contrato social, de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada Compañía de Taxis **TAXIDRIVERS** Cía. Ltda.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TAXIS TAXIDRIVERS
Cía. Ltda. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION**.- Constituyese en el



Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, la Compañía de Taxis TAXIDRIVERS Cía. Ltda., que se registrará por la Ley de Compañías, el Régimen que la Ley establece para las Compañías de Responsabilidad Limitada, las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos que para el efecto se crearen.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Otavalo, cumpliendo con las formalidades de ley para estos casos. **ARTICULO TERCERO:- DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ampliarse o restringirse, por resolución de la Junta General de Socios o por las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene como Objeto social: a) La prestación de servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi comercial dentro del cantón Otavalo; b) Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos mercantiles o civiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía, no prohibidas por las leyes ecuatorianas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social de la Compañía es de: **CUATROCIENTOS CINCO DOLARES NORTEAMERICANOS**, dividido en quince participaciones de **VEINTE Y SIETE DOLARES DE NORTEAMERICA** cada

0000003

una, capital que se encuentra integramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios, de acuerdo con el detalle que se dispondrá más adelante. **ARTICULO SEXTO.-** Para aumentar o disminuir el capital social, se observará lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones que tiene cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros, de terceros, previo el conocimiento y consentimiento unánime del Capital social y observando lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las aportaciones que por su aporte le corresponde.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO NOVENO.-** La Compañía será dirigida y administrada por los siguientes órganos: La Junta General de Socios, Presidente y Gerente. Para las funciones de fiscalización habrá un Comisario. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico, previa convocatoria del Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados

en la convocatoria, se hará por lo previsto en la Ley de Compañías, Artículo 119, mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio que cada socio haya registrado en la Compañía, con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- En la primera convocatoria, la Junta General de Socios se constituirá con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. De no obtenerse quórum, se realizará una segunda convocatoria y en este caso la Junta podrá instalarse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones de la Junta General de Socios, se tomarán con la mayoría absoluta de votos de los presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- En la Juntas Generales,

el socio tendrá el derecho a consignar un voto por cada participación. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta poder dirigida al Gerente, con carácter general para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente otorgado y conste esta representación. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Son

atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar para un período de dos años al Presidente, Gerente y al Comisario; b) Reemplazar o remover a cualquiera de los funcionarios establecidos en el literal a, por causas legales; c) Conocer y aprobar las cuentas o los balances que sean sometidos a su consideración; d) Aceptar la renuncia que le presentaren los funcionarios elegidos; e) Decidir sobre el reparto de utilidades; f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del plazo, la disolución o fusión de la

Compañía con otra u otras compañías; g) Excluir a los socios de conformidad a lo que establece el artículo 82 de la Ley de Compañías; h) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Supervigilar el desenvolvimiento y las operaciones de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las decisiones de la Junta General de Socios; e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son deberes y atribuciones del Gerente;

a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la Compañía; c) Organizar y supervigilar la contabilidad, tomando a su cargo la caja común y valores de la Compañía; d) Ejecutar libremente todos los actos y contratos que se hallen dentro del giro normal de la compañía; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; f) Otorgar poder especial a favor de un socio o funcionario de la Compañía para que realice gestiones comerciales o a nivel administrativo, cuando se requiera; o poder general con autorización de la Junta General de Socios; g) las demás atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
Del Comisario.- Corresponde al Comisario lo establecido en la Ley de Compañías, en especial la supervisión, fiscalización y control de la contabilidad, de las aportaciones de la Compañía

con las facultades previstas en el Artículo 274 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente. El nombramiento del Gerente será suscrito por el Presidente. El del Comisario por el Presidente y el Gerente. Estos instrumentos serán suficiente constancia para establecer la personería legal de los funcionarios, previo la inscripción en el Registro Mercantil. Tanto el Gerente, el Presidente y el Comisario podrán ser o no socios de la Compañía y podrán ser reelegidos. Deberán permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, no obstante cualquier estipulación contractual. Los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de las asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determina en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa, en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales salvo las excepciones que se establecen en la Ley de Compañías; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a los beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía; e) A no ser obligados

al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la Junta General de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la Junta General de socios prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la Junta General, la revocatoria de la designación de los administradores, Presidente, Gerente y Comisario. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales, el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo 124, o la incapacidad para administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Provincial de Justicia, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley de Compañías o al estatuto, en ese caso se estará a lo dispuesto en los Artículos 114, 249 y 250 de la Ley de Compañías; i) A pedir convocatoria a Junta General de socios en los casos determinados en la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; j) Ejercer en contra del Gerente o Administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la Junta General aprobó las cuentas del Gerente y demás administradores. Obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita, si no

lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo 219 de la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; h) La responsabilidad de los socios, se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social; i) Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; j) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de

socios, en reunión anual a propuesta de sus administradores y previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que correspondan, acordará la distribución de los beneficios líquidos del ejercicio, de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para integrar la reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social; b) Un diez por ciento para la integración de la caja común c) El saldo restante se repartirá entre los socios, salvo que la Junta General decida incrementar las reservas o aumentar el capital social.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

En caso de ausencia del Gerente, ejercerá sus funciones el Presidente. El Presidente será reemplazado por el socio que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** De llegar

a acordarse la disolución de la Compañía, ésta se pondrá en liquidación para lo cual se designará un liquidador principal y un suplente de acuerdo a la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El

presente estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que así lo decida la Junta General de Socios, en sesión que se realizará con tal finalidad en una sola discusión.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las situaciones no previstas o en duda en la aplicación del presente estatuto, serán resueltas con fuerza obligatoria por la Junta General de Socios. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- En todo lo que no esté previsto y establecido en el estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y leyes conexas.- **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

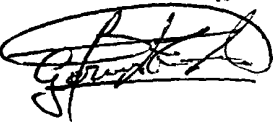
SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Las aportaciones de los socios en numerario quedan de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	Nº DE	% DE
Y PAGADO PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES			
1.- Jaramillo Jaramillo Edwin Rodrigo	27	1	6.66%
2.- Sahona Narváez Freddy Alejandro	27	1	6.66%
3.- Andrade Lema Wilson Ernesto	27	1	6.66%
4.- Méndez Cevallos Freddi Iván	27	1	6.66%
5.- Salazar Quinchuquí Edison Patricio	27	1	6.66%
6.- Cabascango Casimba Angel María	27	1	6.66%
7.- Alarcón Cuaspa Iván Ricardo	27	1	6.66%
8.- Ballesteros Escobar Marcelo Vicente	27	1	6.66%
9.- Lara Sierra Darwin Esteban	27	1	6.66%
10.- Donoso Palomeque Luis Armando	27	1	6.66%
11.- Rivera González Angel Ramiro	27	1	6.66%
12.- Tituaña Enríquez Nestor Dario	27	1	6.66%
13.- Morales Andrade Wilson Marcelo	27	1	6.66%
14.- Toapanta López Segundo Angel	27	1	6.66%
15.- Torres Cushcagua Germán	27	1	6.66%
TOTAL	405	15	100%

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social se halla pagado en numerario en su totalidad y por el valor total que cada uno de los socios se compromete a aportar, los mismos que constan conforme lo demuestra del depósito de la cuenta de integración de capital conferido por el Banco Pichincha de esta ciudad de Otavalo. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

P R I M E R A.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **S E G U N D A.-** La reforma del estatuto, aumento, disminución o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **T E R C E R A.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte

terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. C U A R T A. - Si por efecto de la prestación del servicio, la compañía deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Q U I N T A. - Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía, de la siguiente manera: Gerente: señor: Sahona Narváez Freddy Alejandro; Presidente: señor Jaramillo Jaramillo Edwin Rodrigo; Comisario: señor Donoso Palomeque Luis Armando. S E X T A. - Los socios de la Compañía declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes en todas las disposiciones constantes en el presente estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los socios; b) Los socios ceden y traspasan a favor de la Compañía expresando su conformidad y aceptación de los valores cuyo dominio, posesión, uso y goce, sin limitación alguna, se legaliza por este contrato.- Usted Señor Notario, (se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este acto.- Firma) ..Ilegible... Doctor José Dávila Maldonado. Abogado con Matricula 10- 2007-10 Foro de Abogados de Imbabura F.A.I.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mí el Notario se afirman, ratifican

y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.- 

f) Germán Torres Cusheagua/

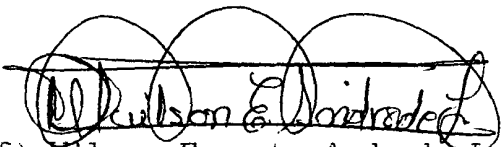
C.C. 100226865-2


f) Freddy Alejandro Sahona Narváez /

C.C. 100202163-0


f) Edwin Rodrigo Jaramillo Jaramillo

C.C.100189544-8 /


f) Wilson Ernesto Andrade Lema

C.C.100097001-0


f) Fredi Iván Méndez Cevallos

C.C. 100191630-1 /


f) Edison Patricio Salazar Quinchuqui

C.C. 100241696-2 /

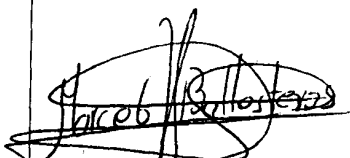

f) Angel Maria Cabascango Casimba

C.C. 100241178-1 /


f) Iván Ricardo Alarcón Cuaspa

C.C. 100226149-1 /

0000000


f) Marcelo Vicente Ballesteros Escobar ✓

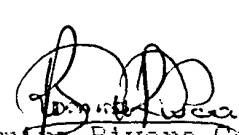
C.C. 100194580-5


f) Segundo Angel Toapanta López

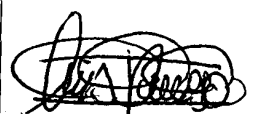
C.C. 171011158-2


f) Wilson Marcelo Morales Andrade ✓

C.C. 100259663-1


f) Angel Ramiro Rivera González

C.C. 100221689-1


f) Luis Armando Donoso Palomeque

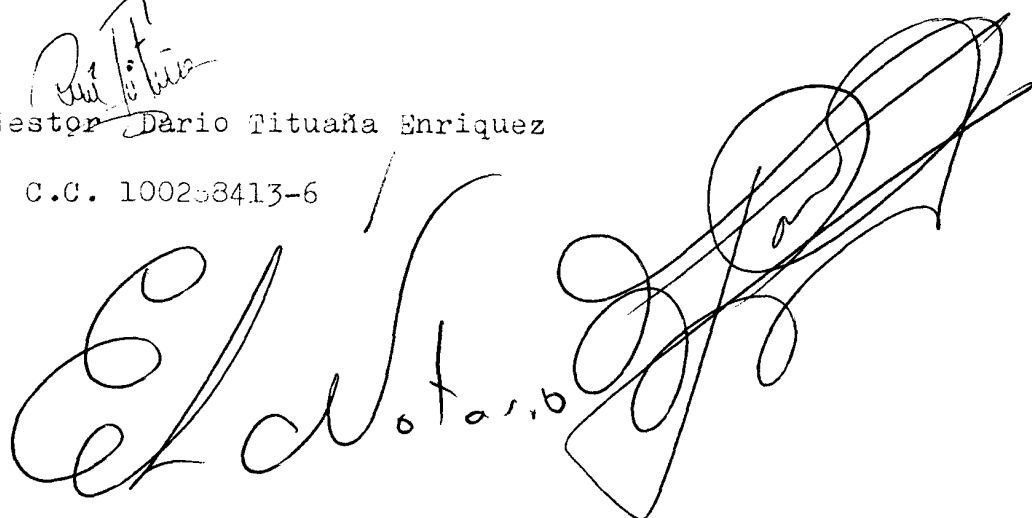
100204502-7


f) Darwin Esteban Lara Sierra

C.C. 100360984-7


f) Nestor Dario Tituaña Enriquez

C.C. 100238413-6


El Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 100226865-2

TORRES CUSHCAGUA GERMAN

IMBABURA/COTACACHI/QUIROGA

22 FEBRERO 1973

001-1 0037 00037 M

IMBABURA/ COTACACHI

QUIROGA

1973

[Signature]

IMPRESO EN ECUADOR

EQUATORIANA***** V3343V2222

NACIONALIDAD CASADO ELSA MARIA MORALES

ESTADO CIVIL PRIMARIA TEJEDOR

INSTRUCCION LUIS TORRES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JUANA CUSHCAGUA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE IBARRA

FECHA DE CADUCIDAD 13/09/2007

FECHA DE EMISION 13/09/2007

FORMA REN 0269632

Imb

[Signature]

DE LA ASISTENCIA

PUES GAN DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

183-0020
NÚMERO

1002268652
CÉDULA

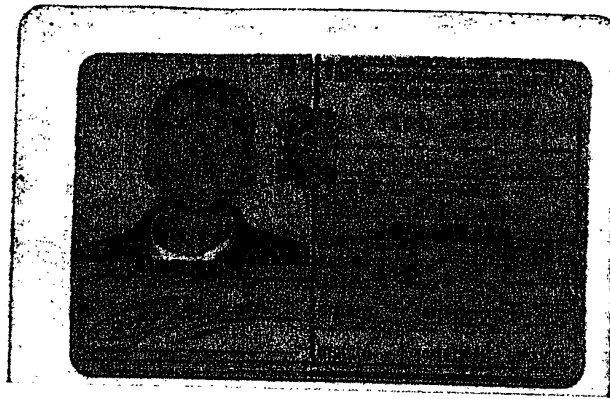
TORRES CUSHCAGUA GERMAN

IMBABURA
PROVINCIA
SAN LUIS
PARROQUIA

OTAVALO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Signature]



0300009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA 100202163-0

SAHONA NARVAEZ FREDDY ALEJANDRO
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
27 DICIEMBRE 1970
FECHA DE NACIMIENTO: 0193 01997 M
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1970

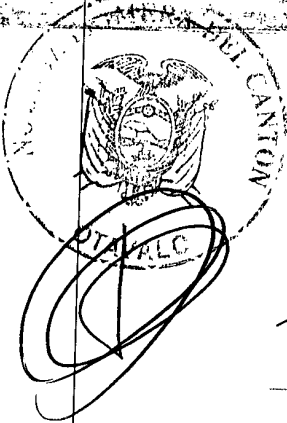
EQUATORIANA***** V43440444

CASADO **VELA IZA LORENA MARGOTH**

SECUNDARIA **BACHILLER**

LUIS ALEJANDRO SAHONA
MARIA EUGENIA NARVAEZ
OTAVALO LUGAR DE LA MADRE
16/07/2016 FECHA DE EMISION
16/07/2004 FECHA DE CADUCIDAD

REN 0151536



Handwritten signature and scribbles.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

221-0018
NÚMERO

1002021630
CÉDULA

SAHONA NARVAEZ FREDDY ALEJANDRO
IMBABURA
PROVINCIA
SAN LUIS
PARROQUIA

OTAVALO
CANTÓN
ZONA

Handwritten signature and stamp.

1. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANÍA 100189544-8

JARAMILLO JARAMILLO EDWIN RODRIGO

IMBABURA/OTAVALO/EUGENIO ESPEJO

16 NOVIEMBRE 1969

008-1-0004-00104-H

IMBABURA/OTAVALO

EUGENIO ESPEJO 1969




ECUATORIANA***** V134312222

CASADO KATIA DE LAS MERCEDES GUZMAN

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

LAURO RODRIGO JARAMILLO S

YOLANDA JARAMILLO P

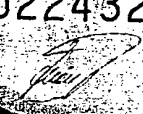
OTAVALO 14/10/2006

14/10/2018

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0224325

Imb




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

024-0005 NÚMERO

1001895448 CÉDULA

JARAMILLO JARAMILLO EDWIN
RODRIGO

IMBABURA

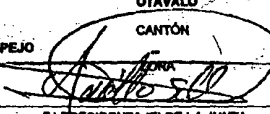
OTAVALO

PROVINCIA

EUGENIO ESPEJO

PARROQUIA

CANTÓN



F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Edwin Rodrigo Jaramillo Jaramillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

OTAVALO

EUGENIO ESPEJO

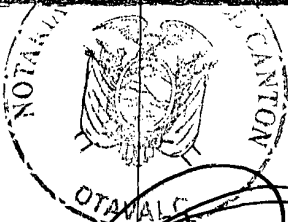
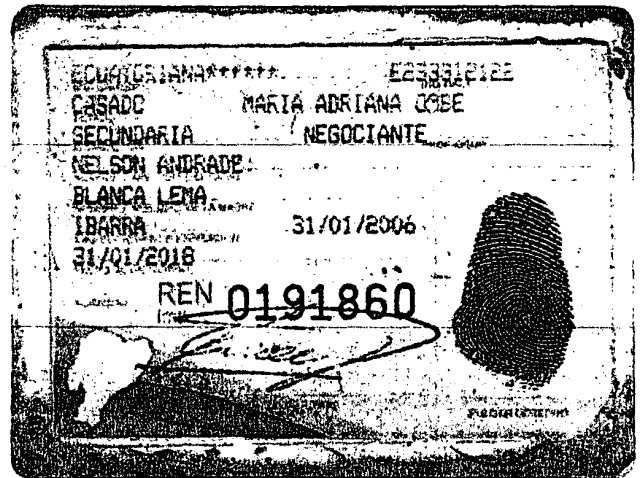
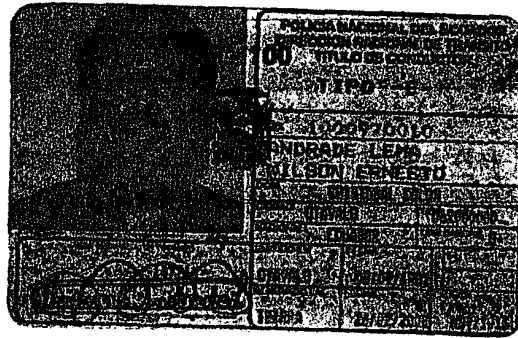
PARROQUIA

CANTÓN

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

049-0002
NÚMERO

1000970010
CÉDULA

ANDRADE LEMA WILSON ERNESTO

IMBABURA

OTAVALO

PROVINCIA

CANTÓN

JORDAN

JORDAN

PARROQUIA

ZONA

FJ PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Wilson E. Andrade



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA N° 100191630-1

MEÑEZ CEVALLOS FREDDI IVAN
IMBABURA/OTAVALO/GONZALEZ SUAREZ
27 MARZO 1969
001- 0035 00035 M
IMBABURA/ OTAVALO
GONZALEZ SUAREZ 1969



EQUATORIANA***** V1343V4222

CASADO MORETA FARINANGO MARIANA A
SECUNDARIA BACHILLER TEC/INDUST
CESAR ALFREDO MENDEZ
ZOILA LUZMILA CEVALLOS
IBARRA 29/08/2011
29/08/2023
REN 4152267



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03 2011

114-0004 NÚMERO 1001916301 CÉDULA

MEÑEZ CEVALLOS FREDDI IVAN

IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA CANTÓN
GONZALEZ SUAREZ GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA ZONA
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 100241178-1

FORMULA DE
CABASCANGO CASIMBA ANGEL MARIA
IMBABURA/COTACACHI/APUELA
11 JUNIO 1975
002-1 0015 00153 M
IMBABURA/COTACACHI
APUELA 1975



ECUATORIANA***** V4444V4442

SOLTERO

PRIMARIA JORNALERO

SEGUNDO ALEJANDRO CABASCANGO

TRANSITO CASIMBA

OTAVALO 23/11/2006

FECHA DE CADUCIDAD 23/11/2018

REN 0232115

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

318-0004
 NÚMERO

1002411781
 CÉDULA

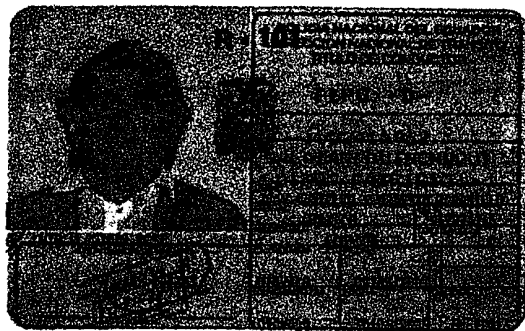
CABASCANGO CASIMBA ANGEL MARIA

IMBABURA
 PROVINCIA
 JORDAN
 PARROQUIA

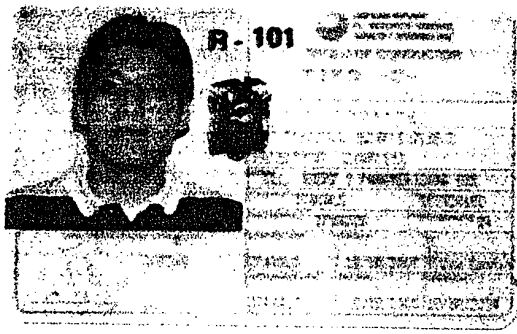
OTAVALO
 CANTÓN
 JORDAN
 ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Angel Cabascango



2700300



Ciudadanía 100288413-6
TITUANA ENRIQUEZ NESTOR DARIO
08 MAYO 1982
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
002-0078 0048
IMBABURA/OTAVALO
JORDAN



EQUATORIANA***** V4333V3222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARIA N TITUANA ENRIQUEZ
IDAD 17/08/2013
17/08/2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
1002884136
304-0028
NÚMERO CÉDULA
TITUANA ENRIQUEZ NESTOR DARIO
IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA CANTÓN
JORDAN JORDAN
PARROQUIA ZONA
F. PRESIDENCIA DEL P.E. JUNTA

Tituana

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
RENTA Y CATASTRO

CEDELA DE CIUDADANIA No. 100226149

ALARCON CUASPA IVAN RICARDO

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

18 ENERO 1974

001-0069 00069 M

IMBABURA/OTAVALO

JORDAN 1974



EQUATORIANA***** E333311222

EASADO TROYA CAZAR NANCY EDITH

SECUNDARIA BACHILLER C. QUIM. BIO

ARCISINO ALARCON

MARIANA GUTIERMINA CUASPA

LEARRA 01/06/2005

01/06/2017

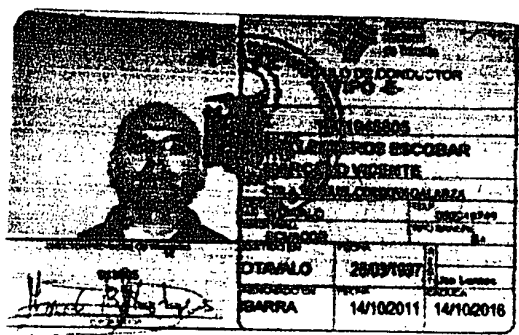
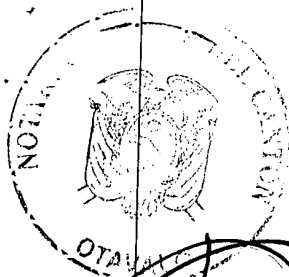
REN 0164229

imb

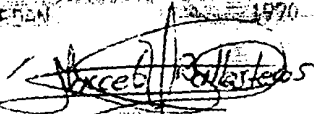


[Handwritten signature]

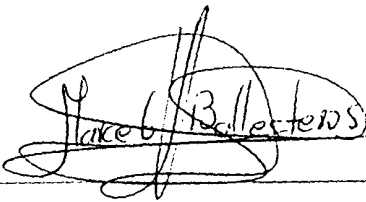
REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Delegacion y Consul 7 Mar-2011
199/2011901 1-01-0001
ALARCON CUASPA IVAN RICARDO
IMBABURA OTAVALO
JORDAN JORDAN
DUPLICADO USD 3
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA 2003
2520112




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 100194580-5
BALLESTEROS ESCOBAR MARCELO VICENTE
 BALLESTEROS/OTAVALO/JORDAN
 13/01/1970
 012-027701091 M
 IMBABURA OTAVALO
 JORDAN 1970


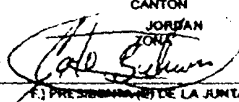

ECUATORIANA *****
 CÉDULA N° 100194580-5
BALLESTEROS ESCOBAR MARCELO VICENTE
 PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR
 MANUEL ELIAS BALLESTEROS
 WIDA TERESA ESCOBAR
 OTAVALO 23/07/2006
 23/07/2019
 REN 0217036



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

252-0003 **1001945805**
 NÚMERO CÉDULA

BALLESTEROS ESCOBAR MARCELO VICENTE
 IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTÓN
 JORDAN JORDAN
 PARROQUIA JORDAN

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

CIUDADANIA No 171011158-2

TOAPANTA LOPEZ SEGUNDO ANGEL
IMBABURA/PINAMPIRO/PINAMPIRO
14 MARZO 1971
001-1 0080 00080 H
IMBABURA/ PINAMPIRO
PINAMPIRO 1971

[Signature]

ECUATORIANA***** V3344A4444

CASADO ANRANGO VARGAS GLORIA SICEL
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

AMELIA TOAPANTA LOPEZ
OTAVALO 05/08/2011
05/08/2023
REDACTED REN 4109441

[Signature]

NOTA

[Handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

146-0020 1710111582
NUMERO CEDULA

TOAPANTA LOPEZ SEGUNDO ANGEL

IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA CANTON
SAN LUIS ZONA
PARROQUIA

[Signature]

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 Cedula de Ciudadania No. 100241696-2
SALAZAR QUINCHUQUI EDISON PATRICIO
 INDIABURA/OTAVALO/JORDAN
 16 de mayo 1979
 FECHA DE EXPIRACION: 102- 0305 00706 H
 INDIABURA/ OTAVALO
 JORDAN 1983

 FRENTE DEL CEDULADO

Edison Salazar

ECUATORIANA***** V33331222
 CASADO MARTHA RUIZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 FRANCISCO SALAZAR
 MARTHA AMELICA QUINCHUQUI
 OTAVALO 27/09/2008
 27/09/2020
 REN 0401969




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 224-0026 1002416962
 NUMERO CEDULA
SALAZAR QUINCHUQUI EDISON PATRICIO
 INDIABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTON
 JORDAN JORDAN
 PARROQUIA ZONA

 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

21 DIC 2011

Edison Salazar

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA N° 100259663-1

MORALES ANDRADE WILSON MARCELO

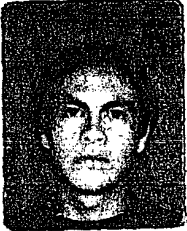
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

30 MARZO 1984

REN 002- 0024 00422 M

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 1984



EQUATORIANA***** V4333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER TEC/INDUST

WILSON MORALES

ZOLA VICTORIA ANDRADE

IMBABURA 11/10/2002

11/10/2014

REN 0024560



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

226-0019 NÚMERO 1002596631 CÉDULA

MORALES ANDRADE WILSON MARCELO

IMBABURA OTAVALO

PROVINCIA CANTÓN

JORDAN JORDAN

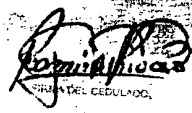
PARROQUIA ZONA

FIRMA PRESIDENTA (F) DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

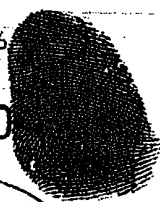
CIUDADANIA No. **100221689-1**

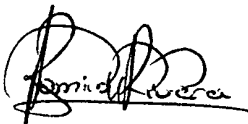
RIVERA GONZALEZ ANGEL RAMIRO
IMBABURA/COTACACHI/GARCIA MORENO /LLURIMAG
19-FEBRERO 1973
 DNI: 001-1 0023 00023 M
IMBABURA/ COTACACHI
GARCIA MORENO /LLURIMAG 973


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** **E2131E9221**
SOLTERO IND DACT
PRIMARIA **CHOFER PROFESIONAL** PROF CCUE
EDUARDO RIVERA
SUSANA DEL ROCIO GONZALEZ
IBARRA ELIJO DE LA MADRE **10/05/2006**
10/05/2018 EXTICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. **REN 0202980**
 Imb


 PULGAR DERECHO



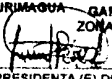


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05-2011

120-0003 **1002216891**
NÚMERO **CÉDULA**

RIVERA GONZALEZ ANGEL RAMIRO

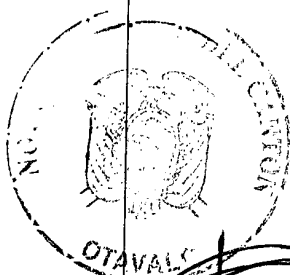
IMBABURA **COTACACHI**
PROVINCIA **CANTÓN**
GARCIA MORENO / LLURIMAGUA **GARCIA MORENO / LLURIMAGUA**
PARROQUIA **ZONA**


 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000016

R-101  **TITULO DE CONDUCTOR**
TIPO -C-

1002394431
ORALEE ANDRADE
DEL CON. MARCELO
OTAVALO



R-101  **TITULO DE CONDUCTOR**
TIPO -E-

1002216891
RIVERA GONZALEZ
ANGEL RAMIRO
OTAVALO

OTAVALO 2004/1999
OTAVALO 16/09/2010 16/09/2015



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA N. 100204502-7
DONOSO PALOMEQUE LUIS ARMANDO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
16 FEBRERO 1971
001- 0178 00356 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1971



ECUATORIANA***** E3343177461
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
OSCAR HUGO DONOSO PALOMEQUE
MARIANA DEL CAMPO PALOMEQUE
OTAVALO 26/07/2011
26/07/2023
REN 4109093



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-08-2011

257-0007 1002045027
NUMERO CÉDULA
DONOSO PALOMEQUE LUIS ARMANDO

IMBABURA
PROVINCIA
SAN LUIS
PARROQUIA

OTAVALO
CANTON
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 100360984-7
LARA SIERRA DARWIN ESTEBAN
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTADUI
28 ABRIL 1990
003- 0160 00662 M
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1990

[Signature]



ECUATORIANA***** V2343V4222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
DARWIN LARA
ALBA MARIA SIERRA
ANTONIO ANTE 12/04/2010
12/04/2022
REN 2501713



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
100360984
NÚMERO
1003609847
CÉDULA
LARA SIERRA DARWIN ESTEBAN
IMBABURA
OTAVALO
PROVINCIA
JORDAN
PARROQUIA
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Signature]

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavoio 28 DE NOVIEMBRE 2011

Mediante comprobante No 389577109 el (la) Sr (a) (ita) SAHONA NARVAEZ FREDDY ALEJANDRO
Con Cédula de Identidad 1002021630 consignó en este Banco la cantidad de CUATROSCIENTOS CINCO DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la COMPAÑIA
COMPANIA DE TAXIS TAXIDRIVERS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	SALAZAR QUINCUQUI EDISON PATRICIO	1002416962	\$ 27	usd
2	TOAPANTA LOPEZ SEGUNDO ANGEL	1710111582	\$ 27	usd
3	BALLESTEROS ESCOBAR MARCELO VICENTE	1001945805	\$ 27	usd
4	CABASCANGO CASIMBA ANGEL MARIA	1002411781	\$ 27	usd
5	DONOSO PALOMEQUE LUIS ARMANDO	1002045027	\$ 27	usd
6	ALARCON CUASPA IVAN PICARDO	1002261491	\$ 27	usd
7	SAHONA NARVAEZ FREDDY ALEJANDRO	1002021630	\$ 27	usd
8	MORALES ANDRADE WILSON MARCELO	1002596631	\$ 27	usd
9	LARA SIERRA DARWIN ESTEBAN	1003609647	\$ 27	usd
10	TITUANA ENRIQUEZ NESTOR DARIO	1002884136	\$ 27	usd
11	RIVERA GONZALES ANGEL RAMIRO	1002216891	\$ 27	usd
12	JARAMILLO JARAMILLO EDWIN RODRIGO	1001895448	\$ 27	usd
13	TORRES CUSCAGUA GERMAN	1002268652	\$ 27	usd
14	ANDRADE LEMA WILSON ERNESTO	1000970010	\$ 27	usd
15	MENDEZ CEVALLOS FREDY IVAN	1001916301	\$ 27	usd
TOTAL			\$ 405.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son ínteros y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000018

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7398824
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SAHONA NARVAEZ FREDDY ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2011 9:18:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TAXIS TAXIDRIVERS CIA. LTDA
APROBADO**

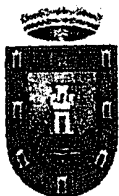
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEYMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2011

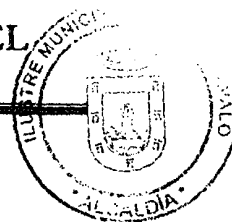
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



CONSTITUCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los Municipios gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 2) y 6) de la Constitución de la República del Ecuador expresa; Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 6.- Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal.... En el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales; Esto en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el 29 de Marzo de 2011 en Registro Oficial Suplemento N° 415 se publicó las Reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

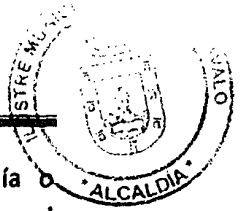
Que, El Art. 30.4 inciso primero y tercero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial y, deberán informar sobre las regularizaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad se vayan a aplicar.

Que, el Art. 30.5 en los literales m) y P) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen; m).- Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; y, p).- Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.

Que, en el Art. 20 numeral 20) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece, que son funciones y atribuciones del directorio "Aprobar los informes previos



**REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO**



emitidos por el departamento técnico para la Constitución Jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el reglamento. Así mismo deberá registrar y auditar los Informes Técnicos Previos para la Constitución Jurídica emitidos por los GAD's que hubieren asumido la competencia".

Que, conforme lo establece el Art. 68 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo, contrató el Estudio de Movilidad para determinar la oferta y la demanda del servicio de transporte en el cantón Otavalo.

Que, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Gobierno y del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Convenio suscrito el 31 de mayo de 2006, transfirió de forma definitiva a la Municipalidad de Otavalo, las Funciones Atribuciones, Competencias y Responsabilidades para la Planificación, Organización y Regularización del Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Otavalo.

Que, el numeral 2.3 del Convenio de Transferencia de Funciones suscrito el 31 de mayo de 2006, establece como objetivo "Conferir informe favorable previo para la Constitución de compañías y cooperativas de transporte terrestre domiciliadas en el cantón Otavalo."

Que, con fecha 29 de marzo de 2007, se aprobó la Ordenanza de Regulación Funcionamiento y Control del Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Otavalo.

Que, con fecha 20 de junio de 2011, fue analizada, discutida y aprobada la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial en el cantón Otavalo.

Que, con fecha 14 de julio de 2011, se aprobó en el Seno del Concejo Municipal en segunda y definitiva LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES AL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL.

Que, conforme lo establece el Art. 6, "Etapas del Proceso.- La Autoridad Administrativa coordinará el procedimiento para la Calificación y Regulación del Transporte Comercial en el cantón Otavalo, en base al cumplimiento de las siguientes etapas..... 6.- Constitución Jurídica, 7.- Otorgamiento de Permiso de Operación" Art.6 Ordenanza y en atención al pedido de los directivos de la **COMPAÑÍA DE TAXIS "TAXIDRIVERS" CIA LTDA**, domiciliada en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



Que, se cuenta con el Informe Técnico de Factibilidad N° 001-JTTM-2011-CJ-04010 previo a la Constitución Jurídica, de fecha 01 de diciembre de 2011, emitido por la Jefatura de Tránsito y Transporte Terrestre Municipal el cual se encuentra sustentado en el Estudio de Movilidad – Oferta y Demanda del Transporte Comercial del cantón Otavalo; el cual determina la necesidad de incrementar la flota vehicular en un número de 116 ciento dieciséis unidades organizadas en nuevas operadoras de carácter limitado.

Que, los interesados han cumplido y presentado la documentación la cual está acorde con los requisitos determinados por este organismo conforme el Art. 112 de la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Otavalo. " para la emisión del Informe Técnico Previo a la Constitución Jurídica conforme lo establece el Art. 20 numeral 20) de la LOTTTSV.

Que, el proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio; por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Que, la nomina de los quince (15) integrantes de esta naciente sociedad limitada es la siguiente:

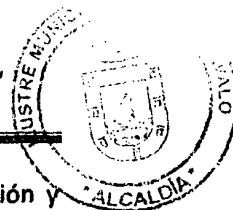
1	Salazar Quinchuquí Edison Patricio	1002416962
2	Toapanta López Segundo Angel	1710111582
3	Ballesteros Escobar Marcelo Vicente	1001945805
4	Cabascango Casimba Angel María	1002411781
5	Donoso Palomeque Luis Armando	1002045027
6	Alarcón Cuaspa Iván Ricardo	1002261491
7	Sahona Narváez Freddy Alejandro	1002021630
8	Morales Andrade Wilson Marcelo	1002596631
9	Lara Sierra Darwin Esteban	1003609847
10	Tituaña Enríquez Néstor Darío	1002884136
11	Rivera González Angel Ramiro	1002216891
12	Jaramillo Jaramillo Edwin Rodrigo	1001895448
13	Torres Cuschagua Germán	1002268652
14	Andrade Lema Wilson Ernesto	1000970010
15	Méndez Cevallos Fredy Iván	1001916301

Por ser una sociedad de capital limitada, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación deberá justificar la tenencia del parque automotor acorde con el servicio propuesto, en un número de quince unidades y conforme al cuadro de vida útil

[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



establecido en la disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza para la Regulación y Calificación individual de los/as aspirantes al Servicio de Transporte Comercial.

En uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial, en el Art. 20 numeral 20), El Convenio de Transferencia de Funciones cláusula segunda numeral 2.3, y, La Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Otavalo, en el Art. 6 numeral 22 y Art. 7; numeral 7.1 literal b), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo:

RESUELVE.

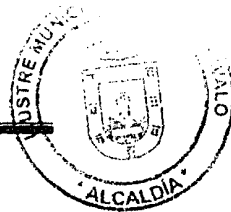
1. Emitir Informe Favorable Técnico Previo para la Constitución Jurídica consecuentemente para la emisión del Permiso de Operación de la **COMPAÑÍA DE TAXIS "TAXIDRIVERS" CIA LTDA**, domiciliada en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.
2. Una vez Adquirida la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las Resoluciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo que por intermedio del departamento especializado dictaré y más autoridades que sean del caso.
3. Comuníquese de esta Resolución a los interesados, a la Superintendencia de Compañías, a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, a las demás autoridades competentes.

De la ejecución de la presente Resolución se encargará el señor Alcalde y demás funcionarios en cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

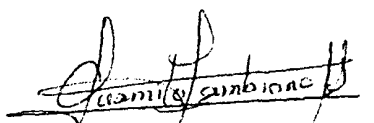
Luzmila Zambrano Maldonado
SECRETARÍA GENERAL(S)



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

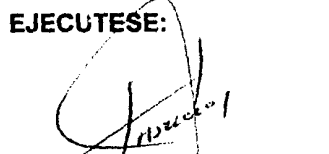


CERTIFICO: Que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, en sesión ordinaria del día lunes 12 de diciembre del año dos mil once.


Luzmila Zambrano Maldonado
SECRETARIA GENERAL(S)

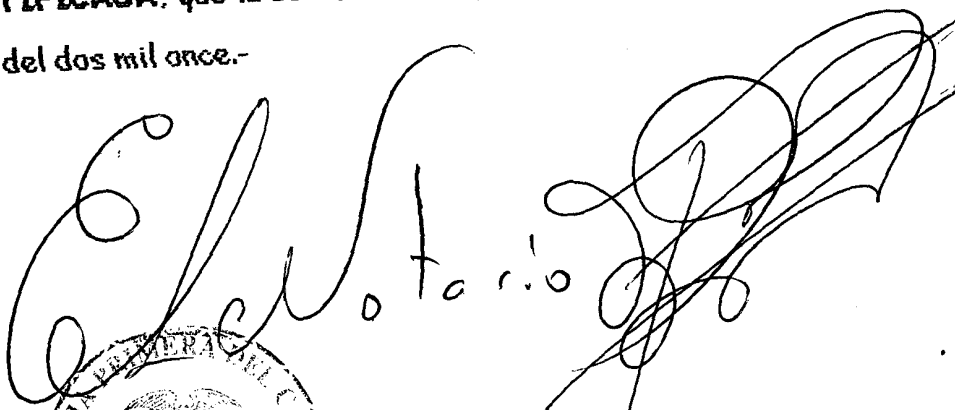
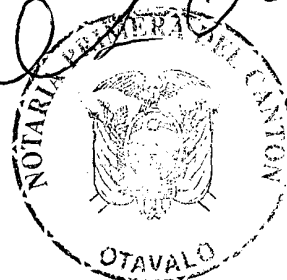


EJECUTESE:


Mario Conejo Maldonado
ALCALDE DE OTAVALO

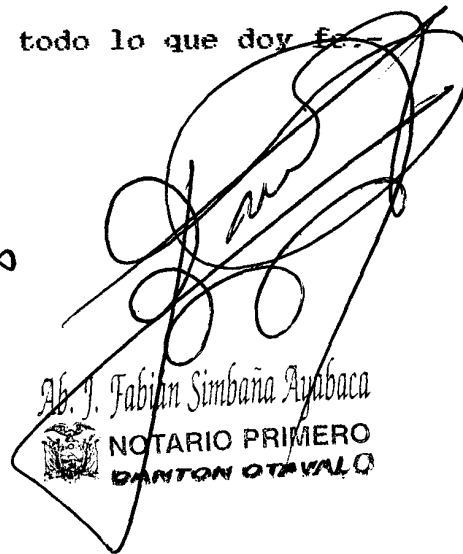
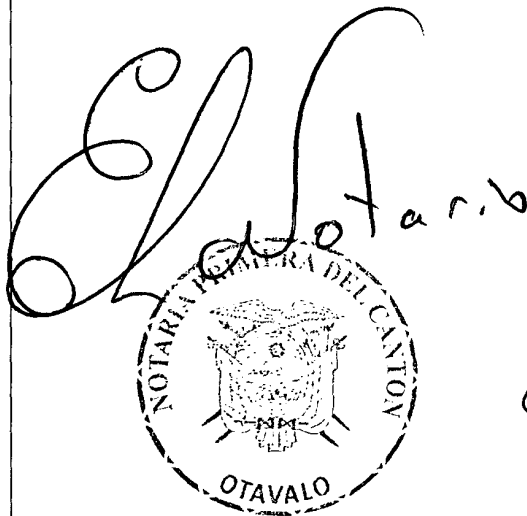


Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firma en Otavalo, a veintiuno de diciembre del dos mil once.-

Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.001596, otorgada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, **Directora Jurídica de Compañías Subrogante**, de fecha veintisiete de marzo del dos mil doce, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, marginé la aprobación de la **COMPAÑIA DE TAXIS TAXIDRIVERS CIA. LTDA.**, Otavalo, dos de abril del dos mil doce. - De todo lo que doy fe.



Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo

RAZÓN: Queda en esta fecha inscrita la presente escritura de **CONSTITUCION** de la **COMPAÑIA DE TAXIS TAXIDRIVERS CIA. LTDA.**, en el Libro **REGISTRO MERCANTIL**, con el Repertorio número **1111**, partida número **75**.-

Otavalo, 02 de abril de 2012.-

las 09H00

Responsables

Inscriptora: Anita Díaz

Razón: Nancy Chandi

Joselyn Tiza Cua
Dra. Lourdes Alta Lima
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN OTAVALO





RESOLUCIÓN No. 007-CJ-010-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 1777-AC-ANT-2012 de fecha 25 de enero de 2012, la compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Comercial en Taxis Convencionales cuya denominación es **"COMPAÑÍA DE TAXIS TAXIDRIVERS CIA. LTDA."**, solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales en denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS TAXIDRIVERS CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Otavalo, provincia de Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	Salazar Quinchuquí Édison Patricio	1002416962
2	Tapanta López Segundo Ángel	1710111582
3	Salazar Escobar Marcelo Vicente	1001945805
4	Cabacango Casimba Ángel María	1002411781
5	Donoso Palomeque Luis Armando	1002045027
6	Alarcón Quaspa Iván Ricardo	1002261491
7	Schona Narváez Freddy Alejandro	1002021630
8	Morales Andrade Wilson Marcelo	1002596631
9	Lara Sierra Darwin Esteban	1003609847
10	Tituaña Enríquez Néstor Darío	1002884136
11	Rivera González Ángel Ramiro	1002216891
12	Jaramillo Jaramillo Edwin Rodrigo	1001895448
13	Torres Cushcagua Germán	1002268652
14	Andrade Lema Wilson Ernesto	1000970010
15	Méndez Cevallos Freddi Iván	1001916301

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxis Convencionales a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxis convencionales, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, mediante el Convenio de Transferencia de Funciones, suscrito el 31 de mayo de 2006, por el Presidente de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Gobierno y Presidente del Concejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y el Municipio de Otavalo, se transfirió en forma definitiva a la Municipalidad de Otavalo, las funciones, atribuciones, competencias, planificación y organización del tránsito y transporte terrestre del cantón Otavalo.

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, acogándose al Convenio de Transferencia de Funciones, suscrito el 31 de mayo de 2006, mediante Oficio No. 007-JTTM-2012 de 24 de enero de 2012, expide Resolución favorable No. 145 de 12 de diciembre de 2011, para la emisión del Informe Previo Constitución Jurídica de la compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales **"COMPAÑÍA DE TAXIS TAXIDRIVERS CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0385-DJ-ANT-2012 de fecha 05 de marzo de 2012 y que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 281-DAJ-010-CJ-2012-ANT de 05 de marzo de 2012, expide informe favorable para la emisión del Informe Previo Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS TAXIDRIVERS CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

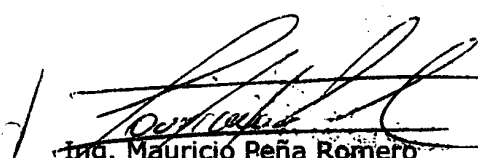
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS TAXIDRIVERS CIA. LTDA.**", con domicilio en cantón Otavalo, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
 2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
 3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
 4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de marzo de 2012.




Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



0000024



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

08205

Quito, 28 MAR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TAXIS TAXIDRIVERS CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL